



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100023225
Resolución PA/CT/R-ORD-049/2025
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

-----VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 340024100023225, formulada al amparo de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, el Comité de Transparencia resuelve al tenedor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha doce de noviembre del año dos mil veinticinco, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio 340024100023225, en la cual el solicitante de información requirió:

"...1) Me informe si ¿existe acta de asamblea de destino, delimitación y asignación de tierras ejidales y comunales del Ejido de Cervera, municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato celebrada durante el periodo de 1910 a 2025?

2) Me proporcione en archivo pdf el acta o actas de asamblea de destino, delimitación y asignación de tierras ejidales y comunales del Ejido de Cervera, municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato celebradas durante ese periodo.

3) Solicito me informe ¿si el Ejido de Cervera, municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato ha regularizado su zona urbana a través de algún programa de gobierno?

4) En caso de que la respuesta sea en sentido positivo, se me informe a) ¿cuál fue el programa, por el cual se regularizó la zona urbana?, b) ¿Cuál es el estatus en que se encuentra ese Programa?, c) así como la fecha de inicio de éste, y en su caso el de culminación; y, d) si con motivo de dicho programa los predios dejaron de ser ejidos, precisando cuales fueron, proporcionado un archivo pdf que permita ubicar los predios que ya no son ejido..." [sic]

Medio de Entrega:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente 340024100023225, con fundamento en los artículos 42, 46 y 79 de la Ley General de Protección de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100023225

Resolución PA/CT/R-ORD-049/2025

Sentido: Información Confidencial

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41 fracciones II, IV y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

2

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio DGJRA/UT/7448/2025 de fecha 12 de noviembre del año dos mil veinticinco, turnó la solicitud de acceso a la información a la Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Guanajuato, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención al oficio DGJRA/UT/7448/2025 de fecha 12 de noviembre del 2025, mediante el cual envía solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia y registrada de forma manual en la Plataforma Nacional de Transparencia [PNT], a la que correspondió el folio 340024100023225:

En el que solicita lo siguiente:

"...1) Me informe si ¿existe acta de asamblea de destino, delimitación y asignación de tierras ejidales y comunales del Ejido de Cervera, municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato celebrada durante el periodo de 1910 a 2025?

2) Me proporcione en archivo pdf el acta o actas de asamblea de destino, delimitación y asignación de tierras ejidales y comunales del Ejido de Cervera, municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato celebradas durante ese periodo.

3) Solicito me informe ¿si el Ejido de Cervera, municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato ha regularizado su zona urbana a través de algún programa de gobierno?

*4) En caso de que la respuesta sea en sentido positivo, se me informe
a) ¿cuál fue el programa, por el cual se regularizó la zona urbana?,
b) ¿Cuál es el estatus en que se encuentra ese Programa?,
c) así como la fecha de inicio de éste, y en su caso el de culminación; y,
d) si con motivo de dicho programa los predios dejaron de ser ejidos, precisando cuales fueron, proporcionado un archivo pdf que permita ubicar los predios que ya no son ejido..."*
(sic).

Al respecto, tocante a los incisos 1) y 2), esta unidad administrativa, y en concordancia con el efectivo ejercicio al acceso a la información pública bajo los principios de congruencia y exhaustividad se realizó una búsqueda pormenorizada, minuciosa y razonable, en el Centro de Innovación e Información Agraria [CIIA], así como en los archivos tanto físicos [concentración y trámite] como electrónicos de las áreas que integran la Oficina de





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100023225**

Resolución PA/CT/R-ORD-049/2025

Sentido: Información Confidencial

Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Guanajuato con la finalidad de localizar la solicitud de información, **SE LOCALIZÓ** información respectiva al: **acta de asamblea celebrada el día 18 dieciocho de marzo de 1994 en el ejido "Cervera" perteneciente al municipio de Guanajuato, Gto., protocolizada ante Notario Público con fecha 21 de mayo de 1994, relativo a la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido, asignación y/o reconocimiento de derechos ejidales en los términos de los artículos 23, fracciones VII y VIII, 24 y demás relativos en la Ley Agraria, la cual obra únicamente en copia simple dentro de los Archivos de la Residencia Guanajuato de la procuraduría Agraria, y cuyo contenido se observa parcialmente ilegible.**

3

En dicho documento se ocultaron datos personales como nombres y datos patrimoniales consistentes en: número de certificado, parcela, superficie y colindancias; información que vinculada con sujetos agrarios del ejido "Cervera", municipio Guanajuato, Estado de Guanajuato, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; mismo que se entrega en su versión íntegra y pública consistente en un total de 27 fojas útiles, por lo que se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución la versión pública del documento de interés del peticionario, es decir, el acta mencionada en el párrafo inmediato anterior.

Referente a los incisos 3] y 4], una vez realizada una exhaustiva, congruente y minuciosa revisión en los archivos manuales y digitales de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Guanajuato, hago de su conocimiento que esta Institución **NO CUENTA CON INFORMACIÓN** referente a la regularización de la zona urbana a través de algún programa de gobierno.

En tal virtud, al no existir en los archivos información generada, obtenida, adquirida, transformada ni en posesión de esta unidad administrativa, respecto a lo solicitado por el peticionario; se actualiza por parte de esta unidad administrativa el supuesto de imposibilidad material y jurídica para proporcionar la información requerida, por lo que resulta aplicable aludir el criterio de interpretación 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), descrito a continuación:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100023225
Resolución PA/CT/R-ORD-049/2025
Sentido: Información Confidencial

obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información...” [sic]

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 6° Constitucional; 2 fracción 1, 4, 6 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 28 del Reglamento interior de la Procuraduría Agraria; así como a los artículos 102, 103 fracción III y 115 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; y 120, 121 y 122 del ordenamiento jurídico relativo a la elaboración de versiones públicas...” [sic]

4

5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/018/2025 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Décima Octava Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticinco, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 40 fracción II, 115, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Vigésimo Quinto de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: NOMBRES y DATOS PATRIMONIALES CONSISTENTES EN: NÚMERO DE CERTIFICADO, PARCELA, SUPERFICIE Y COLINDANCIAS, DATOS QUE VINCULADOS AL EJIDO CERVERA, MUNICIPIO DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; aprobando la entrega de copia simple de la versión pública constante de veintisiete (27) fojas útiles, consistente en el ACTA DE ASAMBLEA CELEBRADA EL DÍA 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 1994 EN EL EJIDO “CERVERA” PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO., PROTOCOLIZADA ANTE NOTARIO PÚBLICO CON FECHA 21 DE MAYO DE 1994, RELATIVO A LA DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS DEL EJIDO, ASIGNACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EJIDALES, documentación emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Guanajuato. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 103 fracción I, 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

CONSIDERANDOS





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100023225
Resolución PA/CT/R-ORD-049/2025
Sentido: Información Confidencial

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 40 fracción II, 115, 120, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

5

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende: En la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Guanajuato, pone a disposición del solicitante veintisiete [27] fojas útiles, consistentes en la VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: ACTA DE ASAMBLEA CELEBRADA EL DÍA 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 1994 EN EL EJIDO "CERVERA" PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO., PROTOCOLIZADA ANTE NOTARIO PÚBLICO CON FECHA 21 DE MAYO DE 1994, RELATIVO A LA DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS DEL EJIDO, ASIGNACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EJIDALES, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, 115, 118, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información que pone a disposición del peticionario se apegó a lo dispuesto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100023225
Resolución PA/CT/R-ORD-049/2025
Sentido: Información Confidencial

competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: NOMBRES Y DATOS PATRIMONIALES CONSISTENTES EN: NÚMERO DE CERTIFICADO, PARCELA, SUPERFICIE Y COLINDANCIAS, DATOS QUE VINCULADOS AL EJIDO CERVERA, MUNICIPIO DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

6

NOMBRE PERSONA FÍSICA:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 11496/20 EMITIDAS POR LA INAI SEÑALÓ QUE EL NOMBRE ES UNO DE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD Y LA MANIFESTACIÓN PRINCIPAL DEL DERECHO SUBJETIVO A LA IDENTIDAD, TODA VEZ QUE NO SE REFIERE A SERVIDORES PÚBLICOS; EN VIRTUD DE QUE HACE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE, Y QUE DAR PUBLICIDAD AL MISMO VULNERARÍA SU ÁMBITO DE PRIVACIDAD. POR LO ANTERIOR, ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE EL NOMBRE DE UNA PERSONA FÍSICA ES UN DATO PERSONAL, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO UN DATO CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA PARCELA:

QUE EN LA RESOLUCIÓN 760/15 EMITIDA POR EL INAI, SEÑALÓ QUE PROPORCIONAR LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA PARCELA, DARÍA CUENTA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE UN BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA ESFERA PATRIMONIAL DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL. DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE ESTA INFORMACIÓN, CONSTITUYE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PATRIMONIO DE UNA PERSONA MORAL O FÍSICA Y ÚNICAMENTE INCUMBE A SU TITULAR O PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL ACCESO O CONSULTA DE LA MISMA; EN ESE SENTIDO, SE ESTIMA PROCEDENTE LA CLASIFICACIÓN DE ESTE DATO COMO CONFIDENCIAL.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

PROPORCIONAR LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO DARÍA CUENTA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE UN BIEN INMUEBLE Y ESTO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA ESFERA PATRIMONIAL DE UNA PERSONA, LO QUE PODRÍA DAR CUENTA DE SU CAPACIDAD ECONÓMICA PARA ADQUIRIR (O RENTAR) DETERMINADOS BIENES, CONSTITUYE INFORMACIÓN RELACIONADA CON SU PATRIMONIO Y ÚNICAMENTE INCUMBE A SU TITULAR O PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL ACCESO O CONSULTA DE LA MISMA, POR LO QUE ESTIMA PROCEDENTE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL POR TRATARSE DE UN DATO PERSONAL,





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100023225
Resolución PA/CT/R-ORD-049/2025
Sentido: Información Confidencial

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: NOMBRES Y DATOS PATRIMONIALES CONSISTENTES EN: NÚMERO DE CERTIFICADO, PARCELA, SUPERFICIE Y COLINDANCIAS, DATOS QUE VINCULADOS AL EJIDO CERVERA, MUNICIPIO DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

7

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

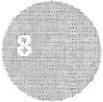
Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100023225
Resolución PA/CT/R-ORD-049/2025
Sentido: Información Confidencial

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo con la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74]

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100023225
Resolución PA/CT/R-ORD-049/2025
Sentido: Información Confidencial

a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

9

https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191967

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Semanao Judicial de la Federación
Presentación Búsqueda Temática Índices Apéndices e Informes Jurisprudencia histórica Documentos de interés
Registro digital: 191967
Instancia: Pleno
Tesis: P.LX/2000
Novena Época
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000, página 74
Materia(s): Constitucional
Tipo: Aislada

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la ciudadanía garantida, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno E. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juvencio V. Castro y Castro y José de Jesús Godíño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Genzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

V. MODALIDAD DE ACCESO [COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA]

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la VERSIÓN PÚBLICA se cuenta con veintisiete (27) fojas útiles, consistentes EN LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: ACTA DE ASAMBLEA CELEBRADA EL DÍA 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 1994 EN EL EJIDO "CERVERA" PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO., PROTOCOLIZADA ANTE NOTARIO PÚBLICO CON FECHA 21 DE MAYO DE 1994, RELATIVO A LA DELIMITACIÓN, DESTINO Y



2025 Año de La Mujer Indígena



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100023225
Resolución PA/CT/R-ORD-049/2025
Sentido: Información Confidencial

ASIGNACIÓN DE TIERRAS DEL EJIDO. ASIGNACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EJIDALES; por lo que resulta procedente conceder de manera gratuita al peticionario la información consistente en copia simple de la versión pública, de un total de veintisiete (27) fojas útiles, es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

10

VI. **NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** [publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025]

Artículo 77. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 78. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100023225
Resolución PA/CT/R-ORD-049/2025

Sentido: Información Confidencial

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales,
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

3. Ley General de Transparencia Y Accesos a la Información Pública
[publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025]

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100023225
Resolución PA/CT/R-ORD-049/2025
Sentido: Información Confidencial

(...)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

12

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 139. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.

4. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100023225
Resolución PA/CT/R-ORD-049/2025
Sentido: Información Confidencial

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

13

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- a. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- b. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100023225
Resolución PA/CT/R-ORD-049/2025
Sentido: Información Confidencial

- c. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

14

5. Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

CONSIDERANDO 25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarla en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100023225
Resolución PA/CT/R-ORD-049/2025
Sentido: Información Confidencial

protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en copia simple de la **VERSIÓN PÚBLICA** consistente en **veintisiete [27] fojas útiles**, DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: ACTA DE ASAMBLEA CELEBRADA EL DÍA 18 DIOCHO DE MARZO DE 1994 EN EL EJIDO "CERVERA" PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO., PROTOCOLIZADA ANTE NOTARIO PÚBLICO CON FECHA 21 DE MAYO DE 1994, RELATIVO A LA DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS DEL EJIDO, ASIGNACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EJIDALES; por lo que resulta procedente conceder de manera gratuita al peticionario la información consistente en copia simple de la versión pública, de un **total de veintisiete [27] fojas útiles**.

15

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se le concede al solicitante de manera gratuita copia simple de la versión pública, conforme a lo establecido en el numeral V de la presente resolución.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100023225
Resolución PA/CT/R-ORD-049/2025
Sentido: Información Confidencial

TERCERO. – Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 127, 134, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 106, 144, 145 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el órgano garante [Transparencia para el Pueblo] o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Mtro. Evaristo Aguila Taxis
Director General Jurídico y de Representación Agraria
Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco
Titular del Órgano Interno de Control en la
Procuraduría Agraria
Lic. Daniel Álvarez Cruz
Responsable del Área Coordinadora Archivos

16

